

---

## ARGUMENTARIOS CCC

### ACERCA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA REAL DE LA INMERSIÓN EN LOS TRIBUNALES

---

Convivencia Cívica Catalana, ante las informaciones no ajustadas a la realidad que se están vertiendo desde determinados sectores del PSOE, el Gobierno y desde el nacionalismo catalán, quiere (utilizando las resoluciones judiciales firmes) aclarar cuál es la situación real de la inmersión lingüística en Cataluña en los tribunales, así como el manifiesto carácter inconstitucional de la exclusión del castellano como lengua vehicular.

Así mismo, aclarar que dotar al castellano de carácter vehicular en las aulas catalanas es una cuestión de mera ejecución de resoluciones ya firmes de los tribunales, que depende de la voluntad política.

## CONVIVENCIA CÍVICA CATALANA

[www.convivenciaticivacatalana.org](http://www.convivenciaticivacatalana.org)

Apartado de Correos 6142 08080 BARCELONA  
Wattsup 647705842

Estamos asistiendo estos días a un intenso debate, con la aprobación de la Ley Celaá, acerca de la posibilidad de que se excluya al castellano como lengua de uso vehicular en las aulas, especialmente en Cataluña, donde es una práctica habitual y defendida con empecinamiento por la Generalitat.

En el marco de ese debate, por parte de miembros del Gobierno, diputados de los partidos que sustentan a éste y personas vinculadas a éste y a los nacionalistas, se están vertiendo afirmaciones que son rotundamente falsas e infundadas, y que buscan confundir a la población, engañándola con informaciones que no son ciertas.

Con este argumentario pretendemos acreditar la falsedad de esas afirmaciones en el ámbito jurídico (donde entendemos que no hay posibilidad de opinar, ya que las resoluciones dicen lo que dicen, siendo pronunciamientos exactos), aportando la documentación que así lo acredita. A este respecto, los servicios jurídicos de Convivencia Cívica han asesorado a los padres que obtuvieron las primeras Sentencias en esta materia en diciembre de 2010, y conoce de primera mano las resoluciones (que se adjuntan a este argumentario) y el recorrido procesal que han tenido. También conoce las resoluciones anteriores, que también fueron defendidas por sus servicios jurídicos, y continúa hasta la actualidad asesorando a padres en esta materia, e intentando encontrar la vía para poner fin a la inmersión lingüística en Cataluña.

Este argumentario pretende ser una herramienta para que cualquiera, con un lenguaje claro y apartado del tecnicismo jurídico, pueda conocer la materia. Así mismo, pretende poner a la mano de periodistas, políticos y generadores de opinión un instrumento eficaz para poder desmentir las auténticas “fake news” que en este aspecto está generando el Gobierno (y que llevan años generando los nacionalistas).

### **I.- Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2010. El inicio del fin de la inmersión lingüística en Cataluña**

Se ha afirmado de manera contumaz por todos los informadores afines al actual Gobierno y a los nacionalistas que la inmersión lingüística es un sistema avalado por los tribunales ordinarios, perfectamente legal y con encaje en la Constitución Española de 1978.

Esa afirmación es **rotundamente falsa**. A este respecto, desde el 9 de diciembre de 2010 la doctrina unánime, continua y pacífica del Tribunal Supremo afirma lo contrario en todas las Sentencias que existen en la materia. Adjuntamos dicha Sentencia (doc. 1).

Dicha Sentencia, que resolvía un recurso de casación interpuesto en representación de un padre que solicitaba que sus hijos fuesen escolarizados también en castellano, declaro expresamente que el sistema de inmersión lingüística era contrario a la Constitución.

Así, en dicha Sentencia (fundamento de derecho quinto, página 15) se afirma, literalmente, que en la misma se va a “*decidir si la Resolución*

*recurrida es conforme a Derecho en tanto que sostiene que la lengua vehicular de la enseñanza no universitaria es el catalán, y ello de conformidad tanto con los artículos 20.1 y 21.1 de la Ley 1/1998 del Parlamento de Cataluña como de acuerdo con la Sentencia que cita del Tribunal Constitucional 337/1994. O, si por el contrario, y como expresa la pretensión ejercitada, debe reintroducirse el castellano como lengua vehicular en la enseñanza en Cataluña, ya que tal y como ha quedado configurado el sistema educativo en esa Comunidad Autónoma, no goza de esa condición”.*

A este respecto, la Sala Contenciosa del Tribunal Supremo, cuando da respuesta a esta cuestión, es muy clara (Fundamento de Derecho Sexto, pág 30) diciendo que el sistema de inmersión “esa exclusión de hecho del castellano como lengua vehicular pervierte el modelo lingüístico establecido en la Constitución de conjunción lingüística o de bilingüismo integral de modo que se implanta un modelo de inmersión lingüística contrario al espíritu y a la letra de la Constitución.”. Atiéndase a la dureza que utiliza el Tribunal para referirse a la exclusión del castellano, y la rotundidad en cuanto a la calificación jurídica de la misma. Entendemos que no ofrece duda alguna.

Para llegar a esta conclusión, la Sala aplica precisamente la doctrina constitucional, que deja meridianamente claro que la exclusión del castellano como lengua vehicular es contraria a la Constitución (como alegaba nuestra entidad en su Recurso); dice (Fundamento de Derecho Séptimo, pág. 33) “*De ahí la contundencia de la declaración de la Sentencia 31/2010 sobre el apartado 1 y el inciso del apartado 2 del Art. 35 del Estatuto cuando expresa que: "Ciertamente que el apartado 1 del art. 35 EAC omite en su literalidad toda referencia al castellano como lengua docente. Sin embargo, no puede entenderse que su silencio en punto a una circunstancia que resulta*

*imperativamente del modelo constitucional de bilingüismo obedezca a un propósito deliberado de exclusión, puesto que el precepto estatutario se limita a señalar el deber de utilizar el catalán "normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria", **pero no como la única, sin impedir por tanto -no podría hacerlo- igual utilización del castellano.** En consecuencia, el segundo enunciado del art. 35.1 EAC no es inconstitucional interpretado en el sentido de que con la mención del catalán no se priva al castellano de la condición de lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza. Por lo mismo, el solo reconocimiento de un derecho a recibir la enseñanza en catalán (primer enunciado del apartado 1 del art. 35 EAC) no puede interpretarse como expresivo de una inadmisibile voluntad legislativa de excepción, de suerte que la interpretación constitucionalmente admisible es la que conduce a la existencia de ese derecho a la enseñanza en castellano. Lo mismo ha de decirse del primer enunciado del apartado 2 del art. 35 EAC. En consecuencia, el apartado 1 y el primer inciso del apartado 2 del art. 35 EAC admiten una interpretación conforme con la Constitución en el sentido de que no impiden el libre y eficaz ejercicio del derecho a recibir la enseñanza en castellano como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza. Interpretado en esos términos, el art. 35, apartado 1 y primer inciso del apartado 2, no es contrario a la Constitución, y así se dispondrá en el fallo".*

Para que no quepa duda, en ese mismo Fundamento (pág 34), el Alto Tribunal dice: “Y para ello y de acuerdo con lo hasta aquí expresado procede estimar el recurso contencioso administrativo en su momento interpuesto, y **declarar el derecho del recurrente a que el castellano se utilice como lengua vehicular en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cataluña** en la proporción que proceda dado el estado de normalización lingüística alcanzado por la sociedad catalana, de modo que el mismo no quede reducido

*en su uso al de objeto de estudio de una asignatura más, sino que se haga efectiva su utilización como lengua docente y vehicular en la enseñanza.”.*

Por tanto, a la vista de esta Sentencia, podemos afirmar categóricamente que quien dice que el carácter vehicular del castellano no está constitucionalmente garantizado o que los tribunales han avalado la inmersión, miente, sin que haya margen alguno para hacer cualquier otro tipo de calificación a los comentarios (ya que, como vemos, contradicen el tenor literal de las resoluciones judiciales).

## **II.- La inmersión lingüística sigue existiendo porque el Gobierno de España quiere**

Llegados a este punto, y ante la claridad de la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, que tachan de anticonstitucional la exclusión del castellano como lengua vehicular, ¿Por qué sigue existiendo? La respuesta es fácil: **por la dejadez y permisividad de los que deberían ser garantes de la legalidad.** Vamos a explicarlo.

Una vez fue dictada la anterior Sentencia (junto a varias Sentencias más de otros padres) la Generalitat se empeñó en no cumplir la misma, utilizando todas las argucias posibles. Ante ello, los servicios jurídicos de Convivencia Cívica instaron la ejecución del fallo, que era muy claro (*“declaramos el derecho del recurrente a que el castellano se utilice también como lengua vehicular en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en consecuencia y para ello la Generalidad deberá adoptar cuantas medidas sean precisas para adaptar su sistema de enseñanza a la nueva situación*

*creada por la declaración de la Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional que considera también al castellano como lengua vehicular de la enseñanza en Cataluña junto con el catalán, y de igual modo declaramos el derecho del recurrente a que todas las comunicaciones, circulares y cualquier otra documentación, tanto oral como escrita, que le sean dirigidas por el centro escolar lo sean también en castellano”).).*

Y fruto de ese incidente de ejecución se dictó un Auto por parte del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en fecha 28 de julio de 2011 (doc. 2) en el que literalmente se acordaba lo siguiente: “Establecer el plazo máximo de dos meses para que por la Consejera de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña se adopten cuantas medidas estime precisas “para adaptar el sistema de enseñanza a la nueva situación creada por la declaración de la Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional que considera también al castellano como lengua vehicular de la enseñanza en Cataluña junto con el catalán”, debiendo, transcurrido el referido plazo, informar al Tribunal de las adoptadas, con las consecuencias legales que su incumplimiento puede suponer en los términos del artículo 112 de la Ley Jurisdiccional.”.

Llegados a este punto, que claramente ponía fin a la inmersión lingüística, la Generalitat interpuso un Recurso frente a dicho Auto, que fue modificado de una manera sustancial en su alcance por el Auto de 8 de marzo de 2012 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (doc. 3), en el sentido de afirmar que la Sentencia del Tribunal Supremo sólo podía afectar al padre reclamante y al entorno escolar (clase) de su hijo, al considerar que no estaba legitimado para discutir el entero sistema. Dicho Auto fue confirmado por el Tribunal Supremo con su Sentencia de 19 de febrero de 2013 (doc. 4).

Es importante que destaquemos que en ninguna de las dos anteriores resoluciones se respalda o confirma la constitucionalidad o legalidad del sistema de inmersión lingüística (como solicitaba la Generalitat) sino que, reiterando que el sistema es anticonstitucional e ilegal, utiliza un concepto procesal (que no había utilizado hasta ahora): la legitimación procesal.

La legitimación procesal es la capacidad que tiene una persona física o jurídica para, en términos coloquiales, iniciar un pleito y que el tribunal vincula al llamado “*interés jurídico individualizable*”; en base a ello, establecen los tribunales que un padre sólo tiene “interés” y por tanto legitimación para instar que la Sentencia se le aplique a su hijo y al entorno de éste (su clase) sin que tenga interés (y por tanto no pueda instar) a que la Sentencia se aplique a todo el sistema educativo.

Con esta aberrante doctrina, desde ese auto de 2012 en Cataluña tenemos vigente **un sistema educativo que es contrario a la letra y el espíritu de la Constitución** (dicho literalmente por el Tribunal Supremo), pero que requiere que los padres que quieran salir del mismo, **y que por tanto rija la Constitución en la escuela de sus hijos**, tengan que iniciar un procedimiento judicial que, ante el empecinamiento de la Generalitat, va a tener que concluir en el Tribunal Supremo y con toda una retahíla de fases procesales, todo ello adobado con las correspondientes amenazas, manifestaciones y presiones de los nacionalistas.

A nuestro juicio la situación es totalmente impropia de un Estado de Derecho, donde entendemos que el ciudadano no puede verse obligado a tener que iniciar acciones legales para que se respeten derechos que han sido de manera tal clara declarados; y mucho menos propio que se permita a una

Administración (Generalitat) mantener como si nada un sistema declarado expresamente anticonstitucional. Se da la paradoja que se priva a los padres de poder elegir libremente la educación de sus hijos pero se les permite que estudien en un sistema anticonstitucional.

### **III.- Como poner fin a la inmersión**

Actualmente, desde Convivencia Cívica seguimos impulsando más procedimiento para que los padres puedan “salir” del anticonstitucional sistema de inmersión lingüística, pero somos plenamente conscientes desde el año 2013 que los comportamientos mafiosos de la Generalitat y sus entidades subvencionadas (*Omnium, plataforma per la llengua, etc...*) son un elemento que desincentiva a los padres (recuérdese, por ejemplo, el señalamiento de los padres en internet o la manifestación en la puerta de los colegios de sus hijos). Así, es curioso que nuestra entidad recogiese en 2010 cincuenta mil firmas de padres catalanes que pedían poner fin a la inmersión y que luego sean muchos menos los que se atrevan a batallar jurídicamente.

Por tanto, desde esa época estamos intentando conseguir que alguna persona jurídica que tenga “interés”, es decir, que pueda ser considerada como legitimada procesalmente por los tribunales al albur de la doctrina que crearon para nosotros, interponga las acciones judiciales que posibilitarían que se volviese a dictar el auto de 28 de julio de 2011 y, por tanto, poner fin a la inmersión. Cualquiera de dichas personas jurídicas (fiscalía, Gobierno del Estado, Defensor del Pueblo) con un simple requerimiento y una posterior demanda podrían poner fin al sistema de inmersión, con unas garantías de éxito prácticamente totales.

Convivencia Cívica se ha reunido con todos ellos, y todos ellos, pese a las buenas palabras que han utilizado, tanto con Gobiernos del PP como del PSOE, nunca han tomado acción alguna a este respecto (pese a que les indicábamos el íter procesal).

Por ello, en este momento estamos solicitando a otras personas legitimadas procesalmente (Comunidades Autónomas) que inicien las acciones legales, toda vez que sus ciudadanos pueden verse afectados por el sistema catalán (dado el derecho fundamental a la libertad de establecimiento en cualquier punto de España).

En el momento que cualquier persona jurídica que pueda alegar ese interés legítimo procesal inicie los trámites, el sistema de inmersión lingüística quedará definitivamente eliminado de nuestro ordenamiento jurídico. Mientras tanto, seguiremos con la anomalía jurídica de tener vigente un sistema educativo contrario a la letra y al espíritu de la Constitución del que sólo pueden salir los niños si sus padres se atreven a enfrentarse a un proceso judicial complejo y a las presiones mafiosas de la Generalitat y sus entidades afines.

CONVIVENCIA CÍVICA CATALANA

En Barcelona, a 18 de noviembre de 2020